

Crónica
XVI CONGRESO ORDINARIO DE LA ASOCIACIÓN
ARGENTINA DE DERECHO INTERNACIONAL Y XII
CONGRESO ARGENTINO DE DERECHO INTERNACIONAL
“Dr. José Amadeo Conte-Grand”
San Juan, 20 al 22 de septiembre de 2001

La nueva convocatoria de la Asociación Argentina de Derecho Internacional, se concretó bajo la presidencia de los Dres. Víctor Bazán y Alberto M. Sánchez, con el apoyo de la Universidad Católica de Cuyo.

El acto de apertura que se llevó a cabo en el Centro de Convenciones de San Juan, estuvo presidido por el rector D. Pedro Luis María Martín, quien asimismo brindó las palabras de bienvenida, oportunidad en la que efectuó algunas reflexiones sobre la importancia del homenaje que de esta forma se brindaba al Dr. José Amadeo Conte-Grand, uno de los fundadores de la AADI y uno de los pilares fundamentales en la creación de esa casa de estudios.

El Dr. Alberto M. Sánchez tuvo también cálidas palabras de recordación al homenajeado, y finalmente el presidente de la Asociación, Dr. Enrique Ferrer Vieyra efectuó algunas consideraciones respecto de la personalidad del Dr. Conte-Grand y acerca de los nuevos cuestionamientos del Derecho Internacional frente a los desafíos del Siglo XXI.

Concluido el acto de apertura se llevó a cabo una mesa redonda sobre “Derechos Humanos: situación actual y perspectivas”, a cargo de los Dres. Víctor Bazán, Fabián Salvioli y Adelina Loiano.

El resto de las actividades del Congreso se cumplió en dependencias de la Universidad Católica de Cuyo.

El trabajo de las secciones se desarrolló de la forma prevista:

La **Sección Derecho Internacional Público** fue convocada a discutir sobre “Derechos y obligaciones de los Estados ribereños en materia de pesca, de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar”, oportunidad que, luego de discutido el relato presentado por el Dr. Ariel Mansi, se expidió como sigue:

... “La pesca y, en particular, la explotación racional de los recursos vivos marinos del océano Atlántico Sur frente a sus costas, constituye un interés nacional permanente de la República Argentina;

Que la Convención de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar de 1982, es el marco jurídico obligatorio que cubre todos los espacios marítimos; y

Que dicha Convención establece claramente derechos de soberanía del estado ribereño para la exploración, explotación, conservación y administración de los recursos naturales en su zona económica exclusiva.

Los integrantes de esta sección concluyen:

Que a los fines de la conservación de y/o administración de los recursos pesqueros en el área adyacente, la pesca por terceros estados deberá hacerse con sujeción a los derechos, deberes e intereses de los estados ribereños.

Que dada la importancia de la pesca responsable resulta necesario intensificar los estudios e investigación en la materia en nuestro país, en particular, su relación con las normas del derecho internacional y del derecho interno.

Que, a tal efecto, es necesario que en los planes de estudio de las Facultades de Derecho se incluya la temática pesquera de manera explícita en las asignaturas respectivas y que en las Facultades de Derecho situadas en ciudades del litoral marítimo argentino, dicha temática debería constituir una materia autónoma y obligatoria del plan de estudios”.

La **Sección Derecho Internacional Privado** analizó el relato presentado por el Dr. Diego Fernández Arroyo sobre el tema “Garantías mobiliarias en el comercio internacional”, a partir de lo cual se planteó la necesidad de reflexionar sobre los siguientes aspectos:

“1. Generales

I. Bajo la utilización de garantías en el comercio internacional, subyacen intereses particulares, corporativos y públicos de difícil coordinación.

II. Es indudable que la rigidez de las condiciones para el establecimiento de garantías que existe en la legislación de muchos países, desincentiva la fluidez del crédito, al hacerlo más caro para el que lo necesita y más inseguro para el que lo concede.

III. Ninguna de las modificaciones normativas previsibles garantizan por sí mismas la consecución de los declamados resultados automáticos de las mismas, que son la fluidez y el abaratamiento del crédito para productores y comerciantes.

IV. Los problemas de la técnicas jurídica planteados por las garantías son complejos, tanto respecto a la potencial unificación de las reglamentaciones a escala regional o pretendidamente universal. En la actualidad, los esfuerzos –tanto a escala regional como universal- se centran en distintos tipos de unificación material, con escasa presencia de normas localizadoras de derecho aplicable.

V. Ninguna de las opciones de puntos de conexión posibles se revela como satisfactoria en este ámbito. En el ámbito de las garantías mobiliarias de origen convencional, los aspectos reales y contractuales aparecen generalmente asociados, por lo cual resulta necesario efectuar una labor de delimitación entre la *lex rei sitae* y la ley rectora de las obligaciones contractuales.

VI. Una norma que en principio garantice el reconocimiento extraterritorial de una garantía válidamente constituida según la ley del lugar de situación del bien al momento de la constitución, no resultaría suficiente para asegurar su efectividad frente a normas del estado de destino que a menudo adquieren el carácter de normas de policía.

VII. La Convención de UNIDROIT relativa a garantías sobre equipos móviles y su Protocolo sobre material aeronáutico, implican una nueva etapa de reglamentación que pretende establecer reglas materiales de alcance internacional sobre garantías mobiliarias no posesorias. Las posibilidades de éxito de dichos textos aparecen como importantes, a poco que se tenga en cuenta que se trata de regular cuestiones que ya se llevan a cabo en la práctica, entre operadores de equiparable poder económico.

VIII. La ley modelo interamericana puede cumplir un papel muy importante en la modernización de la normativa sobre garantías en los países miembros de la OEA. Sin embargo se debería evaluar en qué medida la normativa de la Ley Modelo resulta congruente con la sistemática jurídica argentina y qué aspectos deben ser revisados o reformulados, en particular, el riesgo que podría traer aparejado la recepción con carácter generalizado de sistemas no siempre congruentes con la cultura jurídica de los estados miembros.

2. Particulares

Anteproyecto de la Ley Modelo Interamericana de Garantías Mobiliarias (CIDIP VI)

I. Se entendió necesario perfeccionar la técnica legislativa utilizada en el anteproyecto y, en particular, la redacción de varias de sus normas.

II. Respecto a la ley aplicable a los efectos de la registración de las garantías mobiliarias sin desplazamiento, es necesario tener en cuenta los límites que plantea la ley de situación del bien para regular la publicidad mobiliaria, en orden a la eficacia territorial de la misma y a la ausencia de normas de competencia para determinar el Registro. III. Entendemos importante complementar la norma del art. 25 del anteproyecto de la Ley Modelo con otra que imponga límites al ejercicio de las mismas en atención a la buena fe contractual, el orden público y la equidad.

Con relación al orden interno

I. Resulta necesario modernizar nuestra legislación de fuente interna en materia de garantías mobiliarias.

II. Con relación al Proyecto de Ley de Garantías Muebles, elaborado por el Banco Central de la República Argentina, se estima necesario revisar su articulado, en especial el artículo 82 (normas de conflicto).

III. En el Derecho Internacional Privado fuente interna, una interpretación del derecho aplicable ajustada a la *lex rei sitae* actual –como criterio de fijación del conflicto móvil- atiende razonablemente al respeto de los principios materiales del derecho de garantías y, en todo caso, debe reconocerse la aplicación de las normas de policía de la de la *lex rei sitae*, ya como *lex fori*, ya como derecho de un estado con una vinculación económica con el caso, que no puede obviarse y cuyo respeto se impone más allá de la voluntad de las partes y como límite a ella, a través de las normas sobre seguridad de tráfico.

IV. En materia concursal, la ley del lugar en que se decretó la quiebra como *lex fori* suele imponerse como de necesaria aplicación en todas aquellas cuestiones que hacen a la distribución

del producido de la liquidación de los bienes del deudor, conforme a un “orden de prelaciones”, muchas veces con una tipificación de privilegios específicamente aplicable en esa materia, que suele dejar pocos resquicios a la aplicación de privilegios creados por otras leyes”.

Por su parte, la **Sección Derecho de la Integración**, a partir del relato de la Dra. Ada Latucca, trabajó sobre “Marginalidad, exclusión y democracia en la globalización” y concluyó su trabajo como sigue:

“La Sección “Derecho de la Integración” recomienda:

La integración totalizadora debe ser considerada también como una obra de los estados nacionales y, si está regida por principios de una democracia representativa y participativa, es una manera de fortalecerlos. El Estado es hoy el único modo de organización política de gran escala capaz de garantizar una participación democrática que integre a los excluidos de los mercados nacionales o global. La integración tiene sentido si es un instrumento para la consolidación de la democracia, especialmente en Latinoamérica, acercando a sus pueblos e impidiendo que los procesos en marcha se resuelvan en puro mercado.

Los grandes sectores excluidos de la acción de gobierno, así como el nuevo marco que impone la globalización ponen actualmente en tensión al propio concepto de democracia. Se impone pues revisar la operacionalización de los conceptos de participación, consentimiento, representación y legitimidad, así como el papel del Estado-Nación democrático como garante de los derechos, deberes y bienestar de los ciudadanos. La exclusión, agravada por la globalización, requiere una acción protagónica de la sociedad civil, en especial, el compromiso de las universidades para determinar mecanismos de protección de los sectores más vulnerados.

En este marco se plantea el diseño de políticas sociales como la necesidad de una nueva forma de intervención del sector público en la sociedad, cosa que, por otra parte, no puede plantearse ni con las dimensiones del estado nacional, sino que exige la adecuada articulación entre los ámbitos local, regional y mundial, además de la libertad que debe acompañar al hombre en sus desplazamientos se le debe asegurar el derecho a quedarse en su propio territorio, el derecho a no emigrar. Esto es, el derecho de todos los hombres de gozar de un mínimo espacio de libertad para convertirse en personas en un mundo que nos pertenece a todos”.

La **Sección Metodología, Documentación y Enseñanza del Derecho Internacional**

fue convocada a reflexionar a partir del relato presentado por el Dr. Roberto

Vicario sobre “Los medios informáticos en la enseñanza del Derecho Internacional”.

Entre sus considerandos establece que:

“... los medios informáticos en la enseñanza del Derecho Internacional constituyen un sistema que ofrece variadas posibilidades y, a la vez, nuevos desafíos.

Por ello declara:

1. Que los medios informáticos pueden ser un instrumento útil para la enseñanza del Derecho Internacional siempre y cuando sean utilizados con el mismo rigor académico que las universidades y los docentes deben emplear en el método de educación presencial y con la necesaria adaptación y preparación de los encargados de brindar los cursos. Todo ello sin que se produzcan retrocesos en el progreso obtenido desde la clase magistral a la clase participativa.

2. Que las enormes ventajas derivadas de la posibilidad de, a distancia, poder tanto “dar” como “asistir” a cursos deberían ser utilizadas en los casos que tales ventajas sirvan a la solución de un problema real de imposibilidad de alguna de las partes del proceso de enseñanza-aprendizaje de asistir a las aulas tradicionales”.

Por su parte la **Sección Derecho Internacional de los Derechos Humanos**

trabajó a partir del relato presentado por el Dr. José Alejandro Consigli sobre “Antecedentes, fundamentación y perspectivas de la intervención humanitaria”, a partir de lo cual concluyó:

1. Que resulta necesario precisar el significado y alcance jurídico de los términos “asistencia humanitaria”, “intervención humanitaria” y otros conexos y relacionados con éstos.

2. Que el Consejo de Seguridad tiene el deber y la responsabilidad de pronunciarse y adoptar las medidas adecuadas cuando existen violaciones graves y manifiestas y masivas a los derechos humanos y al Derecho Internacional humanitario, en la medida en que representan una amenaza o quebrantamiento de la paz y seguridad internacionales.

3. Que en el estado actual del Derecho Internacional la acción humanitaria unilateral con uso de la fuerza, afecta la paz y la seguridad internacional.

4. Que dada la complejidad de la problemática, resulta conveniente que la Asamblea General de Naciones Unidas solicite su estudio a los órganos y organismos pertinentes, especialmente a la Comisión de Derecho Internacional”.

Finalmente la **Sección Relaciones Internacionales** analizó el relato presentado por Jorge A. Giner sobre “Alternativas de la integración de América del Sur frente al nuevo escenario internacional, con especial referencia al Sudeste Asiático”, a partir de lo cual recomendó:

- * Tomar en consideración las experiencias integracionistas dadas dentro de la comunidad Internacional que ponen de manifiesto el nuevo modo de relacionamiento entre los Estados.

- * Prestar especial atención a las manifestaciones y proyecciones hechas en este sentido por los países del Sudeste Asiático, sobre todo en cuanto a la programación estratégica y geopolítica, formación de recursos humanos e innovación tecnológica diseñada por los mismos tendientes a un accionar conjunto y una perspectiva de avance sostenido en las relaciones comerciales.

- * Considerar ciertas áreas tales como la investigación y la educación como temas a privilegiar en la constitución de los sistemas de integración, sin desatender la necesaria participación del Estado en la promoción de ellos.

- * Promover un conocimiento más profundo del mercado asiático y de las políticas económicas implementadas por el carácter complementario que deberían tener las mismas con los mercados latinoamericanos.

- * Evaluar la política del IED dirigida a la producción, al desarrollo y no a la especulación, que ha permitido a estos países superar sin mayor impacto las crisis financieras internacionales.

- * Considerar las políticas de integración implementadas en el Cono Sur, a partir del Nuevo Regionalismo, prestando especial atención al surgimiento de nuevos actores dentro de estos procesos de integración regional.

- * Observar que la Nueva Integración se proyecta de adentro hacia fuera, donde los actores locales representan con mayor legitimidad los intereses de los sectores productivos de la comunidad.

Particularmente en el MERCOSUR donde se hace cada vez más necesario replantear lo actuado deben ser incorporados los nuevos actores, tanto las regiones internas de los Estados Parte como aquello que representan las manifestaciones locales de los distritos menores.

- * Prestar atención en cuanto a que, a diferencia de las políticas implementadas por la Unión Europea respecto de los fondos de desarrollo estructural destinados a proteger las regiones de menor desenvolvimiento, el MERCOSUR no ha considerado como categorías atendibles a las regiones existentes que, sin embargo, contribuyen efectivamente a la integración sin recibir beneficios del proceso integrador central.

- * Así como también sería necesario considerar la inversión en obras de infraestructura tendientes a mejorar la interrelación entre los países componentes del grupo integrado.

- * En este sentido, ejemplo del esfuerzo realizado desde lo interno del MERCOSUR, son el mejoramiento y apertura de los pasos fronterizos como el de Agua Negra en la provincia de San Juan que permitirá la conexión Pacífico-Atlántico conectando el puerto de Coquimbo en Chile con Porto Alegre, Brasil conformando un importante corredor bioceánico dentro del MERCOSUR que conduce a mirar las iniciativas de integración fronteriza desde una perspectiva diferente.

- * Atender al interés puesto de manifiesto por la Unión Europea en la constitución de una asociación interregional UE-MERCOSUR, a partir de una serie de lazos históricos y culturales existentes que permitieron llevar adelante un conjunto de aportes de cooperación en distintos terrenos, formación de recursos humanos, asistencia técnica, intercambios de información.

- * Atender el seguimiento de este proceso cuyo avance hacia una zona de libre comercio entre ambos grupos integrados demandará el estudio pormenorizado de los costos y beneficios que proporcionará la misma”.

En forma complementaria al trabajo de las comisiones, se pronunciaron las siguientes conferencias magistrales:

“Solución de controversias en el MERCOSUR” por el Dr. Ernesto J. Rey Caro, de la Universidad Nacional de Córdoba.

“Solución de controversias en el MERCOSUR: una visión crítica” por el Dr. Antonio Martínez Puñal, de la Universidad de Santiago de Compostela, España.

“Solución de controversias en el Tribunal de Justicia de las comunidades europeas”, por el Dr. José Manuel Sobrino Heredia.

“La pesca en alta mar y la posición de los países ribereños del Pacífico sudeste”, por el Dr. Hugo Llanos Mansilla, de la Pontificia Universidad Católica de Chile.

“Integración y globalización”, por el Dr. José Augusto Fontoura Acosta, de Brasil.

Asimismo se presentó el libro “Derecho Internacional Público” del Dr. Julio Barboza.

Por otra parte, en las respectivas secciones se presentaron numerosas ponencias las que, con los relatos referidos, serán publicados por la institución organizadora.

El acto de clausura se cumplió el sábado 22 por la mañana, también en el Centro de Convenciones de San Juan, ocasión en la que se proclamaron las nuevas autoridades de la Asociación, y se incorporaron los nuevos miembros. A continuación se leyeron las conclusiones de cada una de las secciones.

Dentro del mismo acto el Dr. Héctor Gros Espiell, ex ministro de Relaciones Exteriores de Uruguay, habló sobre “Terrorismo, conflictos bélicos internacionales y derechos humanos”.

Seguidamente se constituyó la mesa de autoridades, presidida por la decana de la Facultad de Derecho, Dra. Edith Colombero de Ginsberg, con la presencia de los Dres. Juan Carlos Beltramino, nuevo vice-presidente de AADI, Víctor Bazán y Alberto M. Sánchez. Hicieron uso de la palabra los Dres. Bazán, en nombre de la Comisión organizadora y Ferrer Vieyra, presidente saliente de la Asociación.

Por la Universidad Católica de Cuyo lo hizo la decana de Derecho, quien agradeció la presencia de todos los asistentes al Congreso, y la colaboración de todos quienes participaron desinteresadamente en su organización. Rescató asimismo como un concepto esencial recogido de sus sesiones, la necesidad de revalorizar al hombre y la dignidad humana.

Finalmente cabe destacar la calidez con que fue acogido este nuevo encuentro de internacionalistas, por parte de las autoridades de la Universidad Católica de Cuyo, como así también por parte de todos quienes participaron de este evento.

Graciela R. Salas

Secretaria AADI